Vigilia en 11 de Marzo de 1778.

Pesca y Caza - - - - -

22

HAviendo llegado á entender el Consejo el avandono con que se mira en lo comun por las Justicias del Reyno, el cumplimiento de la obligacion que se les impuso por uno de los Capitulos de la Real Cedula de 16. de Enero de 1772. que trata de la Veda de Caza, y Pesca, á fin de que anualmente, y en sus devidos tiempos la hiciesen publicar, para que asi tuviese puntual observancia, de cuya omision resulta su transgresion en la mayor parte, cazando, y pescando en los tiempos prohibidos, y aun en los permitidos haciendolo con los instrumentos excluidos por la misma Real Cedula, y sujetos á quienes les van señalados tiempo, y forma para hacerlo: Deseoso el Consejo de evitar esta contravencion, y perjuicios que de ello se ocasionan; ha acordado que por punto general se recuerde á todos los Corregidores, Governadores, y Alcaldes mayores del Reyno hagan que las respectivas Justicias procedan inmediatamente á la publicacion de la expresada Real Cedula, en todos los Pueblos de su Jurisdicion, celando su total observancia, y formando causas á los contrabentores, dando quenta al Consejo por mi mano de lo que resulte sin disimular el menor exceso, quedando responsables las mismas Justicias á los que se verifiquen; y que para que siempre conste, y tenga su efectivo cum-

pli-